Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

Resolución Rectoral No. 0607 de 2025
(21 de abril de 2025)

"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico para las Vigencias 2025-2027 de la Universidad Internacional del Trópico Americano"

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias de la Universidad y,

CONSIDERANDO

La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, conforme a la Ley 1937 de 2018 y la Ordenanza No.014 de 2021 expedida por la Asamblea Departamental de Casanare, es una institución de educación superior del departamento de Casanare, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

El artículo vigésimo séptimo de la Resolución Rectoral No. 1337 del 25 de noviembre de 2022, expedida por el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, señala que corresponde al Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, analizar y proponer los correctivos que se estimen necesarios para mitigar las causas generadoras de litigiosidad al interior de la entidad, así como estudiar y aprobar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para tal propósito la Secretaria técnica, presentará a consideración del Comité de Conciliación el documento de política formulado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) expidió la circular 05 del 27 de septiembre de 2019 "Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico", expedida por el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

Esta misma facultad ha sido otorgada mediante el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, que en lo pertinente dice: "*El comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*".

Así mismo, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 establece como una de sus funciones la de "*1. Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico*".

Para la formulación entonces de la política de prevención del daño antijurídico, se reunió el Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico y procedió a realizar la identificación de la actividad litigiosa y posibles riesgos, el análisis de causas y subcausas, el planteamiento del plan de acción así como las acciones de seguimiento y evaluación del mismo, lo

anterior en desarrollo de las directrices entregadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo anterior entendiendo que con la prevención se evita o aminora la causación del daño antijurídico como resultado del quehacer institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, el cual deberá impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la Universidad.

Que en sesión de fecha 26 de febrero de 2025, según consta en el acta No. 004 de 2025, el Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano aprobó la Política de Prevención del Daño Antijuridico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, para la vigencia 2025-2027.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar la precitada política a través de acto administrativo con el objetivo de dar aplicación a los parámetros dispuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para su implementación al interior de la Entidad.

Que la Rectoría de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico para las vigencias 2025-2027, aprobada por el Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano en sesión No. 004 del 26 de febrero de 2025, con el fin de lograr la disminución de los eventos generadores de daño antijuridico, se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Implementar el uso del aplicativo diseñado por la ANDJE como la única herramienta que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, para las vigencias 2025-2027, mediante la ejecución de las medidas o acciones establecidas para resolver, corregir o mitigar los eventos generadores de daños antijurídico en materia de configuración de contrato realidad.

ARTÍCULO 3. Actualizar la Política de Prevención del Daño Antijurídico, de acuerdo con los lineamientos vigentes contenidos en la Circular 05 del 27 de septiembre de 2019 "*Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico*", expedida por el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO 4. Comuníquese al Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO 5. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal - Casanare, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Allison Juliana Sierra Espinel- Profesional Universitario.
Revisó: César Rolando Castro Pineda - Secretario General.
Aprobó: Alexis Yerley Bohórquez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico

POLÍTICA

DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO 2025-2027

Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

INTRODUCCIÓN

En atención a las estrategias eficaces para la Prevención del Daño Antijurídica, el Estado Colombiano creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), como Unidad Administrativa Especial, cuyo objeto principal es el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a fortalecer y dar cumplimiento a las política de defensa de la nación y el estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico, para enfrentar las debilidades estructurales de la defensa de la nación, permitiendo un adecuado manejo de la gestión jurídica estatal.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa de los Intereses de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, son las acciones específicas que deben establecerse en la Universidad, con prioridad en la Rectoría, Talento Humano, Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, Comité de Conciliación, Oficina Asesora de Planeación, teniendo en cuenta que son las áreas que tiene mayor importancia en la prevención del daño antijurídico de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico.

Mediante el presente documento se pretende establecer la base para la adopción de Políticas para de Prevención del Daño Antijurídico, la cual se ha elaborado siguiendo las recomendaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), a través de sus publicaciones oficiales, en este orden de ideas, en dicho documento, la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, parte de establecer las causas generadoras del daño antijurídico de la Universidad y buscar establecer los parámetro preventivos para de esta manera evitar actuaciones administrativas de las distintas áreas que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los intereses de la Universidad.

Con ello se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del antijurídico al interior de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, mediante la identificación y análisis de les hechos generadores de daño antijurídico que incluyen una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Universidad, que están generando reclamaciones en su contra y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la Universidad en el mediano plazo y a la disminución en los pago realizados por conceptos de sentencias y conciliaciones judiciales.

Hoy en día, la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico tiene baja litigiosidad y pago de condenas, toda vez que desde el año 2021 la Universidad detectó y tomó medidas preventivas sobre las causas que le generaban riesgos, por lo que las políticas de prevención del daño antijurídico son de vital importancia, para tener un avance más significativo en la gestión jurídica de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico.

El presente documento, busca estrategias y criterios unificados que permitan establecer un modelo integral de defensa judicial, mediante el establecimiento de estrategias eficaces para la prevención de daño antijurídico o aumento de los indicies de litigios al interior de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico.

Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

1. GENERALIDADES

1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO – UNITRÓPICO.

La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la Institución de Educación Superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personería jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del Sistema de Universidades Estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

1.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

El artículo vigésimo séptimo de la Resolución Rectoral No. 1337 del 25 de noviembre de 2022, expedida por el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, señala que corresponde al Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, analizar y proponer los correctivos que se estimen necesarios para mitigar las causas generadoras de litigiosidad al interior de la entidad, así como estudiar y aprobar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para tal propósito la Secretaria técnica, presentará a consideración del Comité de Conciliación el documento de política formulado.

La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

Esta misma facultad ha sido otorgada mediante el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, que en lo pertinente dice: "El comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".

Así mismo, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 establece como una de sus funciones la de "1. Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico".

Para la formulación entonces de la política de prevención del daño antijurídico, se reunió el Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico y procedió a realizar la identificación de la actividad litigiosa y posibles riesgos, el análisis de causas y subcausas, el planteamiento del plan de acción así como las acciones de seguimiento y evaluación del mismo, lo anterior en desarrollo de las directrices entregadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, el Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico procedió a identificar y evaluar las causas comunes de los litigios originados en el año inmediatamente anterior, así como los factores de riesgo, a efectos de establecer una política de prevención del daño antijurídico, encaminada a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas en ejercicio de sus competencias.

Lo anterior entendiendo que con la prevención se evita o aminora la causación del daño antijurídico como resultado del quehacer institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, el cual deberá impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la Universidad.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Formular las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Acoger los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico para la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, establecidos por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado en la Circular Externa 05 del 27 de septiembre de 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

Identificar los factores de amenaza más importantes que pueda tener un impacto adverso u representativo en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico. A partir de esta etapa de evaluación es posible dar dimensión o medir el riesgo y determinar el método administrativo o de gestión que debe implementarse.

Estimar la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos que han sido cualificados y que por su materialidad requieren una valoración cuantitativa. Para efectuar una correcta valoración, es indispensable emplear una metodología con base en procedimientos establecidos por la Universidad.

Tomar decisiones, respecto al manejo óptimo de los riesgos, a través de diseño e implementación de mecanismos, estrategias y/o apropiaciones de recursos que se necesiten para mitigar el impacto de fallos adversos, logrando un índice mínimo de fallos condenatorios, esto será logrado con las buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en cada una de las áreas de la Universidad.

Identificar la actividad litigiosa de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Analizar las causas primarias o subcausas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Formular el plan de acción del Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Hacer seguimiento y evaluación a las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

1.4 ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico está dirigida a las áreas y dependencias de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en las cuales se identifique que el ejercicio propio de su actividad podría generar riesgos litigiosos para la entidad.

1.5 TERMINOS Y DEFINICIONES

Los términos y definiciones utilizados en la política de prevención del daño antijurídico se relacionan a continuación:

1.5.1 Política de Prevención del Daño Antijurídico

Esta definición delimita lo que una política de prevención debe contener, en particular: (i) identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que se constituye como generador del daño antijurídico y ocasionan litigiosidad en la entidad durante el desarrollo de sus actividades, (ii) un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño, (iii) el cronograma y recursos del plan de acción y (iv) un plan para su seguimiento y evaluación. Así, el documento de la política de prevención del daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño antijurídico.

1.5.2 El Daño

Es el fundamento de la responsabilidad civil, y sobre este supuesto recae la responsabilidad del Estado cuando se concreta en un accionar antijurídico de uno de sus agentes o funcionarios o que el sujeto pasivo no tiene la obligación jurídica de soportarlo, este enfoque viene dado por la doctrina acogida en la Constitución Nacional de 1991.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define el daño como detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia. Maltrato de una cosa.

1.5.3 El Daño Antijurídico

Este daño es ocasionado por un acto humano antijurídico, la antijuridicidad como oposición al derecho presupone un conocimiento del derecho.

La antijuridicidad no es más que expresión del valor preferente reconocido por el derecho a un interés opuesto, por lo general tomando en cuenta la apreciación dominante en la conciencia social. El conjunto de actos ajustados a derecho integra la esfera de los actos lícitos y de la suma de los actos antijurídicos, se obtiene la esfera de los ilícitos.

La antijuridicidad significa contradicción al derecho – objetivo o subjetivo - puede o no implicar una contradicción al derecho subjetivo; la afirmativa aparece cuando existe relación de oposición a una normación que tutela un interés que reviste la forma del derecho subjetivo, en todo caso la antijuridicidad no es más que una cualidad o modo de ser del daño y del acto que lo ha ocasionado.

1.5.4 El Daño No Jurídico

Siendo la antijuridicidad la expresión de la prevalencia concedida por el derecho a un interés opuesto, el daño que afecta al interés sacrificado por el derecho no es antijurídico y la reacción que a él

corresponde no es una sanción, por la mera razón de que con ella el derecho pretende no garantizar tan sólo la prevalencia de un interés, sino más aún, compensar al sujeto del interés que por él ha resultado sacrificado.

Un ejemplo es la expropiación por vía administrativa establecida en la Constitución Nacional en el artículo 58 según el cual por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el constituyente, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Jurídicamente es prevalente la utilidad púbica y el interés social que el Estado quiera darle a la propiedad privada, en consecuencia, el daño que sufre el dueño del predio es un daño legítimo, sin embargo, el ordenamiento jurídico en consideración a fines superiores de equidad establece que una compensación debe ser satisfecha al propietario del bien.

1.5.6 Litigio

Proviene del latín Litis que significa "Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación" y hace referencia al proceso judicial en el cual actúa como parte demandada el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y/o Presidencia de la República.

1.5.7 Indicador

Representa la realidad de forma cuantitativa y directa que permite medir el estado del resultado a evaluar en un momento determinado.

1.5.8 Indicador de gestión

Cuantifica y monitorea los recursos físicos, humanos y financieros utilizados en el desarrollo de las acciones; y mide la cantidad de procesos, procedimientos e insumos empleados para obtener los productos específicos de un programa.

1.5.9 Indicador de resultado

Mide los logros de un programa obtenidos a partir de la relación entre los objetivos y metas planteadas.

1.6 NATURALEZA DEL PERJUICIO

1.6.1 El daño debe ser Cierto Determinado o Determinable.

Jurídicamente, el concepto de daño o perjuicio en nada difiere de su acepción semántica, y así se lo define como la violación de uno o varios de los derechos subjetivos que integran la personalidad jurídica de un sujeto producida por un hecho (acción u omisión), que genera a favor de la persona agraviada el derecho de obtener una reparación del sujeto a quien la norma imputa el referido hecho, calificado de ilícito.

"El agravio, en este sentido, abarca las dos acepciones del concepto general expuesto procedentemente, puesto que es, a la vez, el perjuicio material o moral que la injusticia del fallo ha producido al litigante o parte interesada en el juicio, por el ataque o la ofensa a sus intereses patrimoniales, morales o afectivos".

1.6.2 El daño se divide en Material y Moral. Este último, en Moral Subjetivo y Moral Objetivado

El daño material, a su vez, se subdivide en daño emergente y lucro cesante; el primero, dice el artículo 1614 del Código Civil colombiano, es el "Perjuicio o la perdida que proviene de no haber cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento, y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haber cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

Enseña la Corte Suprema de Justicia, que el perjuicio moral es el que proviene de un hecho ilícito que ofende, no los derechos patrimoniales ni la persona física, sino la personalidad moral del damnificado, hiriendo uno de sus intereses legítimos o bienes no económicos de los que integran lo que generalmente se llama patrimonio moral, y puede entenderse de dos maneras, que dan lugar a la subdivisión en perjuicios morales propiamente dichos, que son los que afectan la "Parte social del patrimonio moral", como los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales protegidas por las leyes que sancionan la calumnia, la injuria, la difamación y en "Perjuicios de afección" que son los que hieren la parte afectiva del patrimonio moral, las convicciones y los sentimientos de amor dentro de las vinculaciones familiares, como la perdida y el daño a personas queridas o la destrucción o deterioro de objetos materiales representativos de valor de afección.

La Comisión Redactora del anteproyecto franco-italiano del Código uniforme de las obligaciones, en cita de ENRIQUE GALLI, define el daño moral como "Aquel que no afecta en manera alguna el patrimonio y causa a la víctima solamente un dolor moral", que precisa como "El ataque a la integridad corporal, al honor, la reputación, incluida la familia, la libertad". Esta consideración avanza para decir que "El derecho no ampara únicamente bienes económicos.

La norma jurídica perdería su alto sentido social si se considera impotente para proteger valores de afección, bienes inmateriales, por la sola circunstancia de no tener cotización monetaria". Y más adelante: "El derecho reconoce la personalidad, los bienes inmateriales de las personas; no puede entonces dejarlos sin protección, porque un derecho sin protección sería un absurdo conceptual". En un acápite especial alusivo a la materia general de "Agravios", la misma colección jurídica hace hincapié en el agravio moral como origen del daño moral, para referirse al error in judicando, en relación con el recurso de apelación consagrado en el artículo 226 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales para la Capital Federal de la Argentina, regulado con la "Expresión de agravios" o como la "Exposición generalmente escrita, que las partes vencidas en primera instancia presentan ante el tribunal de alzada, en la cual examina y pone de relieve los errores de la sentencia recurrida en cuanto se refiere al fundamento legal y al análisis y ordenación lógica y jurídica de los hechos. Errores que por su contenido sustancial han originado los agravios de los que reclaman a los efectos de la revocación del fallo".

Y en otra parte del mismo estudio se dice que para la doctrina "El error in judicando consiste en aplicar una ley aplicable, así mismo, en aplicar incorrectamente los principios lógicos en la apreciación de los hechos y la subsunción de ellos a la norma jurídica. Todo lo cual acarrea la consecuencia natural de la sentencia injusta. La sentencia injusta por error in judicando causa el agravio, así como la sentencia nula por defecto de forma originadas en el error in procedendo, da origen al recurso de anulación o de nulidad.

1.6.3 La Responsabilidad

La responsabilidad, en cuanto a obligación de reparar el daño causado, es uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento jurídico. Constituye, en efecto, una de las bases esenciales de toda forma de convivencia social en el mundo contemporáneo. Por ello se ha dicho que toda forma de responsabilidad es una forma de civilización.

La Constitución establece el fundamento de la responsabilidad en el daño antijurídico y su imputabilidad al órgano estatal, resuelve las deficiencias de la responsabilidad por la "falla del servicio público" en la cual no cabe la responsabilidad por el "daño especial" entre otros. La imputación se da por la acción o la omisión de las "autoridades públicas" y no por el "servicio público", abarcando con el primer término a las personas que ejercen funciones públicas.

1.6.4 Responsabilidad Contractual

La responsabilidad civil contractual tiene su origen en el daño surgido del incumplimiento de las obligaciones contractuales, el daño puede tener su origen en el incumplimiento puro y simple del contrato, en su cumplimiento moroso o en su cumplimiento defectuoso.

1.6.5 Responsabilidad Extracontractual

Todo daño que no constituya el incumplimiento de un contrato genera responsabilidad extracontractual, que quiere decir por fuera de un contrato, por ello se afirma que la responsabilidad extracontractual es aplicable en el incumplimiento de obligaciones cuasicontractuales o legales.

1.6.6 Responsabilidad Subjetiva

Estas teorías sustentan que el fundamento de la responsabilidad civil se encuentra en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar doloso o culposo del autor del daño. Es así como para establecer la responsabilidad extracontractual basada en la teoría subjetiva o teoría clásica de la culpa, es necesario que se presenten tres elementos, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de una responsabilidad la cual genera el deber de indemnizar los perjuicios por parte del agente generador del daño (quien fue el que actuó con culpa o dolo) a la víctima del mismo.

1.6.7 Responsabilidad Objetiva

Al contrario de lo que sucede con la teoría clásica de la culpa, los expositores de la teoría de la responsabilidad objetiva o teoría del riesgo como también se le conoce, afirman que el fundamento de la responsabilidad se encuentra en el hecho que produjo el resultado dañoso, sin importar si este fue cometido con culpa o dolo. Lo relevante para establecer una responsabilidad es la presencia del daño y la relación de causalidad entre el hecho o acción ejercida y el daño. No es necesario analizar si quien realizó la acción lo hizo de una forma dolosa o negligente. De ese estudio NO depende que se indemnice o no el perjuicio. Para indemnizar el perjuicio solo basta con demostrar la realización de una acción o la omisión y el nexo de causalidad entre ese actuar o esa omisión y el daño.

La responsabilidad objetiva prescinde en absoluto de la conducta del sujeto, de su culpabilidad; en ella se atiende única y exclusivamente al daño producido. Basta éste para que su autor sea responsable cualquiera que haya sido su conducta, haya habido o no culpa o dolo de su parte. Es el hecho perjudicial, el hecho liso y llano y no el hecho culpable o doloso el que genera la responsabilidad. Para entender la razón por la cual algunos autores desecharon como fundamento de la responsabilidad la teoría clásica de la culpa y en su lugar acogieron la nueva teoría del riesgo, es necesario comprender las circunstancias sociales y "culturales" que reinaban para la época en que esta teoría fue expresada. Pues bien, esta teoría fue propuesta a mediados del siglo XIX, período

en que se presentaba un gran desarrollo científico e industrial, es la conocida época de la "Revolución Industrial" en la cual se manifiesta un gran auge del maquinismo, donde las máquinas empezaron a intervenir en toda la esfera social trayendo consigo a la vez, grandes beneficios, pero también un gran incremento de accidentes que producían a su vez una serie de daños y perjuicios los cuales era necesario indemnizar. Pero como en la mayoría de las veces los accidentes los causaban las máquinas, cuyo funcionamiento era complicado y sus diseños lo eran aún más, resultaba muy difícil, casi imposible, para la víctima entrar a demostrar la culpa o el dolo con el que se produjo un determinado daño, trayendo esto como consecuencia que en muchas ocasiones, la víctima de un daño generado por una máquina, quedaba sin recibir a debida indemnización a que tenía derecho, lo cual evidentemente atentaba contra la equidad y la justicia social.

Estas fueron las razones que impulsaron a varios autores a proponer la teoría de la responsabilidad objetiva, en la cual se liberaba a la víctima del daño, de entrar a demostrar la culpa o dolo con que fue producido el daño, para así lograr la indemnización de los perjuicios.

Otros autores, conscientes de la injusticia e iniquidad que se estaba presentando, propusieron otras teorías que, sin llegar al extremo de desaparecer el concepto de culpa, sí facilitaron a la víctima la consecución de la indemnización de los perjuicios. Son las teorías intermedias, dentro de las cuales se destacan la teoría del abuso de los derechos, la obligación de seguridad a favor de la víctima y las presunciones legales o judiciales que invierten la carga de la prueba, esto es, que ya no corresponde a la víctima demostrar la culpa o dolo, sino que se presume responsable al autor del daño y es este quien debe probar lo contrario.

En lo que respecta a la teoría de la responsabilidad objetiva son varios los argumentos que la fundamentan. Los autores Ordoquí y Oliviera las exponen de forma concreta en la siguiente manera: Teoría del interés activo, para los mencionados autores ésta consiste en que quien desenvuelve en su propio interés una actividad cualquiera debe sufrir las consecuencias provenientes de ella".

Teoría de la prevención, según la cual, quien con visión segura calcula las posibilidades de un buen o mal éxito pesando fría y exactamente los diferentes factores, incluso la posibilidad de accidentes debe necesariamente garantir su decisión.

Teoría del interés preponderante, de acuerdo con esta teoría, por razones de equidad, debe necesariamente tenerse en cuenta al fijar la obligación de reparar el interés económico dañado por las partes; es decir, que cuanto mayor es el poder económico del agente, mayor es la responsabilidad que a su cargo se impone.

Teoría del acto peligroso, conforme a ésta, siempre que en la producción de un daño ha intervenido una cosa peligrosa, debe necesariamente obligarse a reparar a quien de ella se sirve, por la culpa que implica haber provocado un peligro.

Teoría del riesgo provecho llamada también teoría del riesgo profesional, según esta teoría desde el momento en que alguno crea ciertas condiciones de trabajo y hace trabajar a otras personas en su provecho, o extrae beneficio para ella de las actividades que desempeñan, en caso de que estas personas se dañen o sufran algún accidente aquélla debe indemnizar los daños ocasionados.

Teoría del riesgo creado, conforme a la cual, se está obligado a reparar los hechos dañosos producidos por una actividad que tiene lugar en nuestro interés y bajo nuestro control.
Para los citados autores, sea cual fuere el argumento que se adopte, esto no deja de ser como ellos dicen "conceptualismos", y manifiestan que "La verdadera y única razón de ser del régimen de la responsabilidad, se encuentra en la necesidad de asegurar a la víctima una reparación por el

perjuicio sufrido; solución que en muchos casos la teoría de la culpa es incapaz de proveer, sea por la imposibilidad de determinar el agente material del daño, sea porque su conducta ilícito-culposa no puede ser probada, o porque, salvados estos últimos escollos, el sujeto responsable resulta insolvente".

1.6.8 Elementos de Configuración de la Responsabilidad

1.6.8.1 Se Requiere que Haya una Conducta Activa u Omisiva del Agente

En la responsabilidad civil se requiere que haya un comportamiento mediato o inmediato del responsable, siendo esto valido tanto en la responsabilidad contractual como en la extracontractual, el hecho ilícito siempre esta precedido, desde el punto de vista psicológico o filosófico, de un acto humano que está dirigido a otra finalidad distinta de la de producir efectos jurídicos. Dicho de otra manera, el acto lícito supone un acto jurídico encaminado a producir efectos jurídicos, por el contrario, un acto humano no pretende crear efectos jurídicos, pero de hecho los crea porque produce un daño en forma ilícita.

1.6.8.2 Se Requiere la Existencia de un Daño

Por daño se entiende el menoscabo de las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima. Si no hubo daño o no se le puede determinar o no se puede evaluar, todo esfuerzo relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil y será un desatino comenzar la indagación por la culpa de la demandada.

1.6.8.3 Se Requiere la Existencia del Nexo de Causalidad

Causalidad jurídica significa que el hecho le es imputable jurídicamente al demandado. El derecho de la responsabilidad civil tiene establecido que cuando el agente causa el daño físicamente, pero su conducta está determinada físicamente por una causa extraña, estaremos frente a la ruptura del nexo causal, por lo tanto se considera que juridicamente el daño no ha sido causado por el agente, por ejemplo, si una persona lesiona a otra porque un tercero en forma imprevisible e irresistible lo lanza contra la víctima, es claro que la causa física última de la lesión es el cuerpo de quien fue empujado, sin embargo para efectos jurídicos se acepta que el único causante del daño fue quien lanzó a esta persona contra la víctima.

1.6.8.4 La Indemnización

La reparación del daño debe dejar indemne a la persona, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso, citando a la Corte Constitucional señala que el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite. El objetivo de la reparación no es castigar al responsable sino dejar indemne a la víctima y por tanto no debe influir el comportamiento del responsable en la tasación del daño (Corte Constitucional, 20 de mayo de 1993, Sent. C-197).

El sistema colombiano se somete a la regla de la indemnización plena del daño, a tal punto que se sostiene en la jurisprudencia que el daño debe ser indemnizado de acuerdo con el postulado de la reparación integral que debe presidir todo el tema de la responsabilidad, basada en el principio de la resitutio in integrum.

1.6.8.5 La Prevención

El concepto prevención hace alusión a prevenir, o a anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra. Su origen es el término del latín praeventio, el cual proviene de "prae": previo anterior, y "eventious": evento suceso. Generalmente, habló de prevenir un acontecimiento negativo o no deseable.

1.6.9 Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

De acuerdo con lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico busca identificar las causas de los daños antijurídico que se presentan en la entidad y que como consecuencia se producen las diferentes demandas por parte de los afectados, algunas de las cuales dan como resultada fallos condenatorios en contra de la entidad con el correspondiente pago. Por lo que la política de prevención del daño antijurídico busca generar estrategias el interior de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales.

La formulación de las políticas es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema, respecto o la prevención del daño, el comité de conciliación tiene a cargo la actividad litigiosa, la cual es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tienen que adaptarse al contexto de toma de decisiones judiciales. La prevención de daño permite que asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan.

Una política de prevención del daño efectiva implica que la entidad conscientemente decida resolver los problemas que generan las sentencias frecuentes en su contera. Es decir, que las condenas reiteradas en los procesos judiciales deben ser interpretadas como un síntoma que refleja dificultades en los procesos administrativos que afectan los derechos de los administrados.

La política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

1.7 NORMATIVIDAD

1.7.1 Constitución Política Colombiana

Artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Artículo 90: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

1.7.2 Ley 1444 del 04 de mayo del 2011

Regulada por el Decreto Ley 4085 del 01 de Noviembre del 2011, mediante la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: "(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por

parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que generen la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la nación".

1.7.3 Ley 446 del 07 de julio de 1998

El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 del 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

1.7.4 Decreto 1716 del 14 de mayo del 2009

El Artículo 16 dispone: "El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)".

A su vez el Articulo 19, numeral 1° estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En efecto, el Decreto 1716 del 14 de Mayo del 2009, dispuso que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos de orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capitales de departamento, y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Artículo 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas (Artículo 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Artículo 19, Numera 1).

1.7.5 Resolución Rectoral No. 1337 del 25 de noviembre de 2022

Por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano -Unitrópico, en su Artículo Vigésimo Séptimo, estableció "analizar y proponer los correctivos que se estimen necesarios para mitigar las causas generadoras de litigiosidad al interior de la entidad, así como estudiar y aprobar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para tal propósito la Secretaria técnica, presentará a consideración del Comité de Conciliación el documento de política formulado".

La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

1.7.6 Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015

Mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

1.7.7 Circular 05 del 27 de septiembre de 2019

Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico", expedida por el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. CICLO DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

2.1. FORMULACIÓN

La Política de Prevención del Daño Antijurídico deberá ser formulada cada dos (2) años para ser implementada por un término de dos (2) años calendario, en el formato Excel dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La información objeto de análisis deberá ser de los veintiún (21) meses anteriores a la formulación con corte a septiembre 30.

2.1.1 FASES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

2.1.1.1 Formulación del plan de acción

El insumo para la elaboración del plan de acción es el reporte de litigiosidad, el cual es un informe que las entidades estudian a partir del insumo y la realidad jurídica de la entidad, que corresponden a los medios de control y demandas, así como sentencias absolutorias y condenatorias, solicitudes de conciliación, reclamaciones administrativas y los derechos de petición invocados, estudiados y evaluados por el Comité de Conciliación, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Jurídica y de Contratación, Vicerrectorías y Secretaría General.

El reporte de litigiosidad informa sobre las causas por las que ha sido demandada la entidad, la frecuencia con la que se presentan y el valor de las pretensiones, entre otras, de acuerdo con la actualización de la información realizada por parte de los apoderados de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se relaciona el respectivo plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a continuación:

CAUSA PRIMARIA	MEDIDA	MECANISMO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE	RECURSOS	DIVULGACIÓN
No responder a un peticionario dentro de los términos de ley o brindar una respuesta que no cumple con los requisitos para ser considerada de fondo	Fortalecer la gestión del conocimiento, para efectos de que todos los funcionarios de Unitrópico concienticen la relevancia constitucional del derecho de petición, sus requisitos, su correcto trámite y las posibles sanciones por su vulneración	Realizar una capacitación, dirigida a todos los funcionarios de Unitrópico en la cual se aborde la relevancia constitucional del derecho de petición, sus requisitos, su correcto trámite y	Mayo de 2025	Comité de Conciliación	Recurso Humano y Administrativo	Correo Institucional

		posibles sanciones por su vulneración.				
Incurrir en conductas y hechos indicadores de subordinación sobre contratistas y docentes catedráticos .	Concientizar a los funcionarios de Unitrópico sobre las conductas y hechos indicadores de subordinación, desnaturalizando el contrato de prestación de servicios y demás formas de vinculación distintas al contrato realidad	Realizar una capacitación dirigida a los supervisores de contratos, lideres de programa académico, funcionarios del nivel directivo, jefes de área, en la cual se aborde el marco normativo y jurisprudencia que ha regulado la existencia del Contrato Realidad y la acreditación de los elementos que lo conforman.	Julio de 2025	Comité de Conciliación	Recurso Humano y Administrativo	Personal Correo Instituciona
Desconocimiento del principio de confianza y vulneración al derecho al debido proceso	Fortalecer la gestión del conocimiento, procurando que todos los funcionarios de Unitrópico conozcan cómo actuar en respeto del principio de confianza legítima y en garantía del derecho al debido proceso	Capacitar a lideres de programas académicos, funcionarios del nivel directivo, jefes de área, abordando del deber de actuar en respeto del principio de confianza legítima y en garantía del derecho al debido proceso	Octubre de 2025	Comité de Conciliación	Recurso Humano y Administrativo	Correo Institucional

2.2. FORMULACIÓN INDICADORES

Para medir la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico deben definirse indicadores.

Un indicador es un dato que permite valorar o medir uno o varios hechos en un período de tiempo determinado.

2.3 FORMULACIÓN DE INDICADORES.

El indicador de Gestión - Mecanismo: Permite medir la ejecución o implementación de los mecanismos.

Indicadores de Resultado - Medida: Permite medir la ejecución o implementación de las medidas.

Indicadores de Impacto: Permite medir el cambio en la litigiosidad, medido como el aumento o disminución porcentual de demandas entre dos años, para una causa atacada en el plan de acción.

Para la definición del indicador, debe diligenciar la información correspondiente, indicando que constituye el numerador y el denominador. El numerador corresponde a la cantidad realizada y el denominador a la cantidad planeada.

Durante la implementación del plan de acción, se deberá diligenciar los valores correspondientes a los numeradores y denominadores definidos en la fase de formulación de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico.

Teniendo en cuenta lo anterior, los indicadores de gestión de la Política de Prevención del Daño Antijurídicos son los siguientes:

El Plan de Acción correspondiente al año 2025 será fijado en sesión ordinaria del mes de febrero de dicha anualidad, con los ajustes que sean pertinentes atendiendo a los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto. Con el fin de prevenir el daño antijurídico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de acuerdo al plan de acción propuesto, se ha establecido el seguimiento y evaluación descrito en la siguiente matriz:

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO UNITRÓPICO				
Seguimiento y Evaluación				
Insumo del Plan		Evaluación		
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	**MECANISMO**	**INDICADOR DE GESTIÓN**	**INDICADOR DE RESULTADO**	**INDICADOR DE IMPACTO**
No responder a un peticionario dentro de los términos de ley o brindar una respuesta que no cumple con los requisitos para ser considerada de fondo	Realizar una capacitación, dirigida a todos los funcionarios de Unitrópico en la cual se aborde la relevancia constitucional del derecho de petición, sus requisitos, su correcto trámite y posibles sanciones por su vulneración.	Número de capacitaciones realizadas / Número de capacitaciones programadas.	Número de funcionarios capacitados en las áreas de conocimiento determinadas / Número de funcionarios convocados a la capacitación	Número de fallos de tutela por amparo al derecho de petición, desfavorables a Unitrópico / Número de Acciones de tutela por amparo al derecho fundamental de petición
Incurrir en conductas y hechos indicadores de subordinación sobre contratistas y docentes catedráticos de la universidad.	Realizar una capacitación dirigida a los supervisores de contratos, lideres de programa académico, funcionarios del nivel directivo, jefes de área, en la cual se aborde el marco normativo y jurisprudencia que ha regulado la existencia	Número de capacitaciones realizadas / Número de capacitaciones programadas.	Número de funcionarios capacitados en las áreas de conocimiento determinadas / Número de funcionarios convocados a la capacitación	Porcentaje de reducción en las sentencias condenatorias en procesos donde se busca la declaratoria del contrato realidad.

	del Contrato Realidad y la acreditación de los elementos que lo conforman.			
Desconocimiento del principio de confianza y vulneración al derecho al debido proceso	Capacitar a lideres de programas académicos, funcionarios del nivel directivo, jefes de área, abordando del deber de actuar en respeto del principio de confianza legítima y en garantía del derecho al debido proceso	Número de capacitaciones realizadas / Número de capacitaciones programadas.	Número de funcionarios capacitados en las áreas de conocimiento determinadas / Número de funcionarios convocados a la capacitación	Número de fallos de tutela por amparo al derecho de petición, desfavorables a Unitrópico/ Número de Acciones de tutela por amparo al derecho fundamental de petición. Número de sentencias condenatorias o conciliaciones de carácter económico desfavorables a Unitrópico, por protección o vulneración al derecho fundamental al debido proceso o al principio de confianza legítima / Número de acciones litigiosas contra Unitrópico en sede judicial o administrativa por protección al Derecho al Debido Proceso o en respeto del principio de confianza legítima

2.6. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

La Política de Prevención del Daño Antijurídico 2025 - 2027 se sometió a consideración del Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico en la sesión número 04 de fecha 26 de febrero de 2025, y en el cual por unanimidad de los miembros permanentes con voz y voto decidieron aprobarla.

Es necesario precisar, que la Política de Prevención del Daño Antijurídico se estructuró en el aplicativo diseñado por la ANDJE para este período (formato excel), el cual es la única herramienta que se requiere para construir la PPDA y no se deben diligenciar documentos adicionales en Word o PDF, herramienta que se adjunta diligenciada en formato Excel.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Circular 05 del 27 de septiembre de 2019 "Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico", expedida por el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.7 IMPLEMENTACIÓN

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recomienda a medida que se implementa el plan de acción a lo largo de cada año, se diligencien los indicadores de gestión y resultado con la información respectiva.

Lo anterior, permite llevar un control del avance a medida que se implementa.

2.8 SEGUIMIENTO

El seguimiento consiste en revisar los resultados de los indicadores, interpretarlos y encontrar las explicaciones para esos resultados.

El seguimiento aporta elementos importantes para la formulación de nuevas PPDA o ajustes a las existentes.

Los indicadores son el insumo para generar un informe de implementación de la PPDA.